



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 532
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante: JESUS EDUARDO ACOSTA OVIEDO
Absolventes: LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI Y CARLOS ANDRES NARVAEZ MEDINA
Radicado: 2023-00128-00

Se encuentra a Despacho la anterior solicitud de la referencia, para establecer si se admite, inadmite o rechaza la misma; para lo cual el Despacho acude a lo establecido en el artículo 184 del C.G.P., que textualmente reza:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales por reunir las exigencias establecidas en los artículos 90, 183 y 184 ibídem, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor **JESÚS EDUARDO ACOSTA OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.975.600 y **LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI** y **CARLOS ANDRES NARVAEZ MEDINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.688.026 y 10.290.916 respectivamente, a a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver los señores **LUIS ANTONIO NARVAEZ CHASQUI** y **CARLOS ANDRES NARVAEZ MEDINA**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **AYDA ALICIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.666.378 y tarjeta profesional No. 134.310 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ